



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 15.12.2000
COM(2000) 851 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica el artículo 1 de la Decisión 1999/80/CE del Consejo
de 18 de enero de 1999**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 19 de septiembre de 2000, el Gobierno de la República Italiana, de conformidad con el artículo 27 de la Sexta Directiva del Consejo (77/388/CEE) de 17 de mayo de 1977¹ en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, solicitó autorización para prorrogar la medida de inaplicación concedida originalmente mediante la Decisión 1999/80/CE² del Consejo de 18 de enero de 1999 y en virtud de la cual se arbitraba un régimen particular de imposición al comercio de materiales usados y de desecho.
2. De conformidad con el mencionado artículo 27, se informó a los otros Estados miembros de la petición de la República Italiana mediante carta de 17 de octubre de 2000.
3. La mencionada Decisión autorizaba a la República Italiana a aplicar las siguientes disposiciones especiales:
 - Declarar exentas, sin conceder derecho a deducción del impuesto, las entregas de chatarra y demás materiales de recuperación (en particular papel usado, trapos, etc.) efectuadas por empresas que:
 - i) dispongan de una instalación permanente y hayan obtenido en el año anterior un volumen de negocios, sin impuesto, inferior o igual a 2.000 millones de liras italianas; o
 - ii) no dispongan de una instalación permanente.
 - La posibilidad de optar por el régimen general del impuesto para las empresas que posean una instalación permanente y cuyo volumen de negocios sin impuesto durante el año anterior esté comprendido entre 150 y 2.000 millones de liras italianas, siempre que dispongan de una garantía apropiada.
 - Aplicación obligatoria del régimen general del impuesto a las empresas que posean una instalación permanente y cuyo volumen de negocios, sin impuesto, durante el año anterior sobrepase los 2.000 millones de liras italianas.
 - Suspensión del impuesto, con derecho a deducción, para las entregas de residuos de metales no ferrosos, incluso los que hayan sufrido una transformación inicial rudimentaria que permita reducirlos a formas primarias con ayuda de instalaciones técnicas mínimas y elementales, con independencia del volumen de negocios de la empresa.
4. La presente autorización expira el 31 de diciembre de 2000.

¹ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/17/CE (DO L 84 de 5.4.2000, p. 24).

² DO L 27 de 2.2.1999, p. 24.

5. Según el Gobierno italiano, la legislación derivada de esta norma de inaplicación está destinada exclusivamente a combatir el fraude en el sector afectado. Anteriormente, dicho sector contaba con muchas empresas ficticias que cobraban el IVA pero no lo transmitían al Gobierno, y al mismo tiempo, los compradores podían deducir el IVA. La suspensión del IVA en estos suministros, dicen, ha suprimido en origen el motivo de fraude y ha demostrado ser un método conveniente y efectivo de eliminar de raíz la práctica fraudulenta.
6. El Gobierno italiano ha pedido una extensión de esta medida de inaplicación hasta el 31 de diciembre de 2003.
7. Recientes contactos entre la Comisión y las administraciones nacionales y con representantes del comercio han indicado que, para garantizar una contribución fiscal más equitativa de todos los comerciantes implicados en esta actividad en la Comunidad, acaso sea necesario un régimen especial adaptado al carácter particular del sector. Dicho régimen requeriría una base jurídica firme y permanente que fuera mucho más allá que una simple excepción de conformidad con el artículo 27 de la Sexta Directiva del IVA. Como parte del programa de acción para su nueva estrategia publicado el 7 de junio de 2000³, la Comisión espera examinar estos problemas con mayor profundidad y, a su debido tiempo, hacer propuestas de mejora, simplificación y modernización. En este contexto la Comisión acepta que, hasta tanto se produce un cambio más permanente, esta medida frena en gran medida el fraude en el régimen del IVA. Por lo tanto, considera indicado que se renueve la excepción vigente hasta el 31 de diciembre de 2003.

³ COM(2000)348 final.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se modifica el artículo 1 de la Decisión 1999/80/CE del Consejo
de 18 de enero de 1999**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977⁴, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, y, en particular, su artículo 27,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al apartado 1 del artículo 27 de la Sexta Directiva 77/388/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, podrá autorizar a cualquier Estado miembro para que establezca medidas especiales de inaplicación de la citada Directiva, con objeto de simplificar la percepción del impuesto o de evitar determinados fraudes o evasiones fiscales.
- (2) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 19 de septiembre de 2000, el Gobierno de la República Italiana solicitó autorización para prorrogar la medida de inaplicación que se le había concedido anteriormente mediante la Decisión 1999/80/CE de 18 de enero de 1999.
- (3) Los demás Estados miembros fueron informados el 17 de octubre de 2000 de la solicitud presentada por la República Italiana.
- (4) La medida de inaplicación en cuestión tiene como objetivos:
 - (a) eximir, sin derecho a la deducción del impuesto, las entregas de chatarra y demás materiales de recuperación efectuadas por empresas que disponen de una instalación permanente y hayan obtenido en el año anterior un volumen de negocios, impuesto excluido, inferior o igual a 2.000 millones de liras italianas; o por empresas que no disponen de una instalación permanente;

⁴ DO L 145 de 13.6.1977, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2000/17/CE (DO L 84 de 5.4.2000, p. 24).

- (b) conceder el derecho a optar por el régimen normal del impuesto a las empresas que disponen de una instalación permanente y cuyo volumen de negocios durante el año anterior, excluido el impuesto, se situó entre 150 millones y 2.000 millones de liras italianas;
 - (c) aplicar el régimen de suspensión del IVA, con derecho a deducción, para las entregas de residuos de metales no ferrosos, con independencia del volumen de negocios, excluido el IVA, de la empresa que los produce.
- (5) Esta medida ha demostrado ser un medio eficaz para combatir la evasión o el fraude y las circunstancias legales y fácticas que justificaron la concesión de la autorización de no aplicación prevalecen aún sin modificaciones.
 - (6) El 7 de junio de 2000 la Comisión publicó una estrategia para mejorar a corto plazo el funcionamiento del sistema del IVA, que incluye la modernización, la simplificación y la lucha contra la infracción de las normas actuales, al tiempo que se avanza hacia una mayor uniformidad en la aplicación.
 - (7) En el contexto de esta estrategia la Comisión esperaba un número menor de medidas de no aplicación pero en tanto finaliza la reflexión sobre este tema, la Comisión acepta que esta medida frena perceptiblemente el fraude en el régimen del IVA.
 - (8) En consecuencia, es preciso ampliar hasta el 31 de diciembre de 2003 el período de la autorización concedida, en espera de que finalice una evaluación de la compatibilidad de esta medida con el planteamiento global del sistema de IVA.
 - (9) La medida de inaplicación no afectará a los recursos propios de las Comunidades Europeas en concepto de impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 1 de la Decisión 1999/80/CE de la Comisión se sustituirá por el texto siguiente:

"Se autoriza a la República Italiana a aplicar, hasta el 31 de diciembre de 2003, un régimen especial de imposición al sector de materiales usados y de desecho, que contiene supuestos de inaplicación de la Directiva 77/388/CEE.

Las disposiciones en cuestión son las establecidas en los artículos 2 y 3"

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*